

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA CUYA DENOMINACIÓN ES OCYA
ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRIGULTURA CIA.
LTDA.

JOSÉ ANTONIO CORREA HOLGUÍN,
ANTONIO JOSÉ CORREA LANFRANCO,
ANA CRISTINA CORREA LANFRANCO E
ISABEL MARÍA CORREA LANFRANCO

CUANTIA: USD 5.000,00

DI 3ra. COPIA

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y cuatro de agosto del dos mil nueve, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: por sus propios y personales derechos, los señores: ¹ José Antonio Correa Holguín, casado, ² Antonio José Correa Lanfranco, casado, ³ Ana Cristina Correa Lanfranco, soltera e ⁴ Isabel María Correa Lanfranco, soltera.

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas actualmente a su cargo, sírvase insertar una de la cual

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: ¹ José Antonio Correa Holguín, ~~casado~~, ² Antonio José Correa Lanfranco, ~~casado~~, ³ Ana Cristina Correa Lanfranco, ~~soltera~~ e ⁴ Isabel María Correa Lanfranco, ~~soltera~~. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad Quito, hábiles para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía que se constituye es una Compañía limitada que se registrará por las leyes ecuatorianas y por los presentes Estatutos. Su denominación social es OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA., debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga, hacerlo bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto Social de

esta compañía es el siguiente: A) La producción, importación, exportación, distribución, compra venta, comercialización, intermediación de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias; B.- La comercialización, distribución y reparación de toda clase de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; C.- También se dedicará al mantenimiento, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. D.- Realizar a través de compañías legalmente constituidas el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería relacionada con la actividad empresarial. E.- A la explotación agrícola en todas sus fases, el desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor, podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería. F.- Procesar e industrializar toda clase de productos agrícolas y ganaderos y comercializarlos. G) Importar, exportar, distribuir, comprar, vender, comercializar insumos o productos elaborados de origen agropecuario e industrial, así como equipos de riego, productos agrícolas e industriales en la rama alimenticia, maquinaria y equipos agrícolas, pecuarios e industriales; plantas, semillas, abonos, fertilizantes naturales y químicos, agroquímicos, y todo insumo que tenga utilidad en la preparación, mantenimiento y conservación de terrenos cultivables, según las normas establecidas por la Ley y los reglamentos pertinentes. H.- Importar plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna previo el cumplimiento de los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



requisitos establecidos por la Ley de Régimen del Sector Eléctrico; acoples de manguera y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, agrícolas, industriales y comerciales; toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; equipos de seguridad y protección industriales, instrumental para laboratorios; sus repuestos y accesorios; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, profiláctica o curativas en todas sus formas o aplicaciones. I.- Construir, asesorar y/o vigilar obras de ingeniería para canales de riego, plantas de procesamiento de productos agroindustriales y/o químicas, de vialidad electromecánicas y similares. J.- La industria, fabricación, compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de productos textiles en general, productos de aseo personal, productos alimenticios semi o totalmente elaborados, flores, productos químicos, productos dermatológicos, papelería e implementos de oficina, electrodomésticos, joyas y piedras preciosas, maderas, todo tipo de productos de madera y decoración para interiores y exteriores, calzado, vestidos y ropa en general, bisutería e implementos de belleza y bienes muebles. K.- La exportación de los bienes que industrialice y la importación de la materia prima necesaria para su producción, así como la importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de productos relacionados con los indicados en el literal H) de su objeto social. L.- La adquisición y disposición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles o intangibles, a excepción de valores, así como la adquisición, para sí, de acciones de otras compañías, nacionales o

extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. Ll.- La asesoría y realización de proyectos acordes con este objeto social y la representación de compañías nacionales o extranjeras cuyo objeto social sea similar a éste.

ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO

SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley que sean

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD.- La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO QUINTO.- ~~El domicilio principal~~ de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la Ley y el presente Estatuto. ARTICULO SEXTO.- DURACION.- La duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria. ARTICULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO OCTAVO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA (USD \$ 5,000.00) que se encuentra dividido en cinco mil (5.000) participaciones sociales iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una, mismo que ha sido íntegramente suscrito y parcialmente pagado en un cincuenta por ciento por los socios fundadores, mediante aporte en numerario, de la siguiente manera: -----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICIP.
José A. Correa H.	US\$ 2,750.00	US\$ 1,375.00	US\$ 1,375.00	2.750
Antonio J. Correa L.	US\$ 750.00	US\$ 375.00	375.00	750
Ana C. Correa L.	US\$ 750.00	US\$ 375.00	375.00	750
Isabel M. Correa L.	US\$ 750.00	US\$ 375.00	375.00	750
TOTAL	US\$ 5,000.00	US\$ 2,500.00	2,500.00	5.000

Las sumas pagadas en numerario, han sido depositadas en la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, según consta del Certificado Bancario que se adjunta como documento habilitante. El saldo insoluto se compromete a pagarlo en el plazo de un año contado a partir de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. ARTICULO NOVENO.- REMISION LEGAL.- En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá con los requisitos determinados en la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no desee suscribir el capital en

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ORGANISMO MAXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Son

atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer la política general de la compañía; b) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; c) Fijar las remuneraciones del Presidente y Gerente General d) Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; e) Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; f) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; g) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; h) Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; i) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; j) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; k) Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; l) Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; m) Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



sobre los negocios, operaciones y demás actividades de la compañía; n) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; o) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; p) Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; q) Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; r) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, s) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General

Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Tercero de este Estatuto. ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta General, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION.- A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva. CAPITULO CUARTO.- DE LA

ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios de entre sus miembros; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e). Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; e) Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; f) Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; g) Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique

transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. ~~Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General;~~ i) Contratar los ~~funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos;~~ j) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando ~~éstas~~

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- GENERALIDADES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General serán elegidos por períodos de tres años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.-

ARTICULO TRIGESIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el

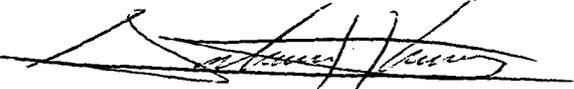
treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. ARTICULO CUADRAGESIMO.- AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al Dr. Pablo Garcés Velalcázar y/o Dra. Sandra Ma. Chiriboga D., abogados en el libre ejercicio de la profesión, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Art. 138 de la Ley de Compañías, y Art. 50 de la Ley de Federación de Abogados, para que conjunta o separadamente realicen todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía OCYA ORGANIZACION DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Minuta firmada por la doctora SANDRA MA. CHIRIBOGA D., matrícula número tres mil ciento cuarenta del Colegio de Abogados de Pichincha.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

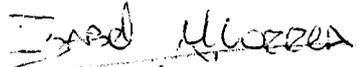


(HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


JOSÉ ANTONIO CORREA HOLGUÍN
C.C. 170328954-4


ANTONIO JOSÉ CORREA LANFRANCO
C.C. 1712402203


ANA CRISTINA CORREA LANFRANCO
C.C. 171204419-5


ISABEL MARÍA CORREA LANFRANCO
C.C. 171419134-1

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 24 de Agosto de 2009

Mediante comprobante No. **617026359**, el (la) Sr.ta **JOSE ANTONIO CORREA HOLGUIN**
Con Cédula de identidad **1703289544** consigno en este Banco la cantidad de **2500.00**
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la EMPRESA

OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo
los tramites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la cedula y el monto de aportación de cada uno de los socios:

N°	NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA		VALOR	
1	JOSE ANTONIO CORREA HOLGUIN	1703289544	US.\$.	1.375.00	USD
2	ANTONIO JOSE CORREA LANFRANCO	1712402203	US.\$.	375.00	USD
3	ANA CRISTINA CORREA LANFRANCO	1712044195	US.\$.	375.00	USD
4	ISABEL MARIA CORREA LANFRANCO	1714191341	US.\$.	375.00	USD
5			US.\$.		USD
6			US.\$.		USD
7			US.\$.		USD
8			US.\$.		USD
9			US.\$.		USD
TOTAL			US.\$.	2.500.00	USD

La tasa de interés vigente que se reconocera por el monto del depósito es del 2.50% anual la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma y si el valor es superior a 500,00 USD

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitire que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ambito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene el carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha CA se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emita. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar debitos, creditos o transacciones Bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente confidencial y no implica para el Banco ninguna responsabilidad

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Eduardo Galarraga Jimayo
Ejecutivo de Negocios
Agencia Cuenca - Manabara Orellana

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7255351
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: CHIRIBOGA DAVILA SANDRA MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2009 10:50:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**OCYA ORGANIZACION DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/09/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

0011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 1703289544

CORREA HOLGUIN JOSE ANTONIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

27 ENERO 1954

Fecha de inscripción: 002-1 0289 02344 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1954



FRANJA DE CEBULACIÓN

EQUATORIANA***** E433818222

CASADO LILIANA CAROLA LANFRANCO T

SUPERIOR ARQUITECTO

ALBERTO CORREA

LUGA HOLGUIN

QUITO 18/06/2007

18/06/2019

REN 2458844



FRANJA DE REGISTRO

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

001-0013 1703289544

NUMERO CEBULA

CORREA HOLGUIN JOSE ANTONIO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA GANTON
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



19/08/2009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No 171240220 - 3

SEDULA DE
CORREA LANFRANCO ANTONIO JOSE

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

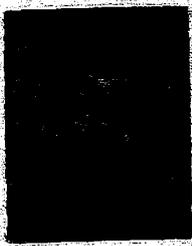
30 DE ENERO 1980

FECHA DE NACIMIENTO 009- 0221 02050 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1980

[Signature]
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL



ECUATORIANA***** E2343V3222

CASADO MARIA E RUIZ SANDOVAL

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE CORREA

LILIANA CAROLA LANFRANCO

DAULE FECHA DE EMISIÓN DEL DALE 08/08/2006

08/08/2018 FECHA DE CADUCIDAD

FECHA DE CIUDADANIA

REN 1520690

Gys

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2011-2013

002-0013 NUMERO

1712402203 Cedula

CORREA LANFRANCO ANTONIO JOSE

PICHINCHA PROVINCIA

CUMBAYA PARROQUIA

QUITO CANTON

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CELEBRACION DE CIUDADANIA No. 171204419-5

CORREA LANFRANCO ANA CRISTINA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
15 NOVIEMBRE 1977

016-0200 10084 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

Ana Correa



EQUATORIANO***** V3332V4242

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE CORREA

LILIANA CAROLA LANFRANCO

QUITO 08/04/2005

08/04/2017

REN 1473471
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2008

124-0013 NUMERO 1712044195 CEDA

CORREA LANFRANCO ANA CRISTINA

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON
CUMBAYA PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA 171419134-1
 CORREA LANFRANCO ISABEL MARIA
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FEISCA
 29 JUNIO 1982
 014- 0350 08095 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUÁREZ 1982

Isabel y Correa



EDUATORIANA***** V89933V1222

SOLTERO
 SUPERIOR LICENCIADO EN ARTES
 JOSE CORREA
 LILIANA LANFRANCO
 QUITO 07/06/2006
 07/06/2018

REN 1907609
 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, agosto 1 del 2009

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente Certificado Provisional de la segunda vuelta de las Elecciones Generales del día domingo junio 14 del 2009, al señor(a) CORREA LANFRANCO ISABEL MARIA, portador(a) de la Cédula de Ciudadanía 171419134-1, válida por 30 días, para cualquier trámite tanto público como privado, y sustituye al Certificado de Votación.

El presente Certificado es gratuito.

Atentamente,
 DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta

Edmo Muñoz Barrezueta
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Se otorgó ante mí, el veinte y cuatro de agosto del dos mil nueve; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de agosto del dos mil nueve.-



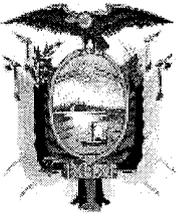
Sebastián Valdivia
Dr. *Sebastián Valdivia*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.09.003877, de fecha diecisiete de septiembre del dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y cuatro de agosto del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y tres de septiembre del dos mil nueve.-

Sebastián Valdivieso Cuervo
Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

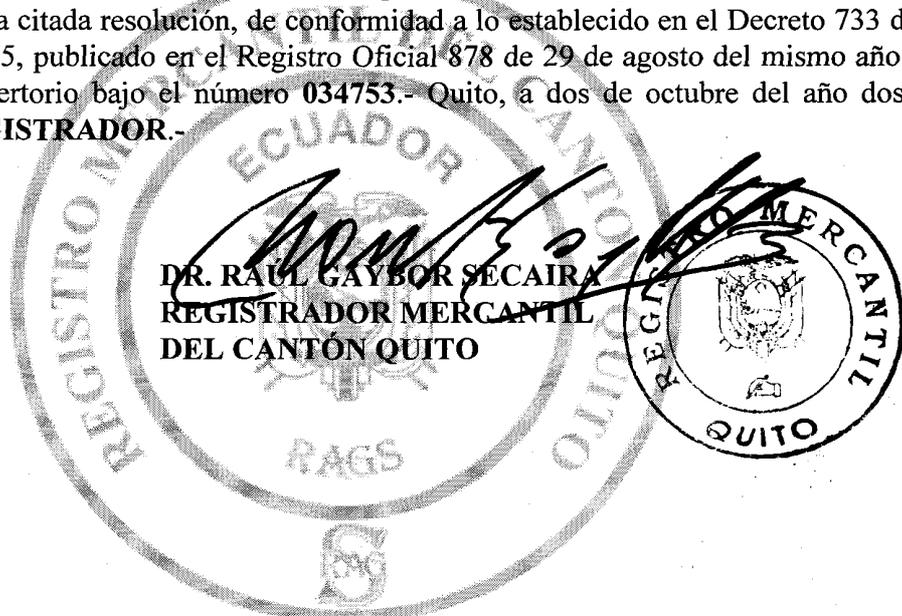




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de septiembre de 2.009, bajo el número **3246** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"OCYA ORGANIZACIÓN DE COMERCIO Y AGRICULTURA CÍA. LTDA."**, otorgada el veinticuatro de agosto del año dos mil nueve, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1923**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034753**.- Quito, a dos de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J
0016

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0029990

Quito,

1 DIC 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **OCYA ORGANIZACION DE COMERCIO Y AGRICULTURA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL